

Expediente 630013110004200600090 00
Cesación (Terminado)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre veintiséis (26) de dos mil
veintitrés (2023).

Atendiendo memorial que antecede allegado por Colpensiones, el despacho procede a realizar las siguientes precisiones:

Con sentencia N° 386 de fecha octubre 13 del año 2006, correspondiente al proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, el cual fue adecuado al mutuo acuerdo, el señor CARLOS EDUARDO LOPEZ MARTINEZ, (Q.E.P.D), se comprometió a partir del uno (1) de junio de 2007, a aportar a favor de la señora MIRIAM TERESA MEJIA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.418.017, cuota alimentaria mensual equivalente al 30% de su pensión y mesadas adicionales.

Es de anotar que, la duración de la obligación alimentaria subsiste a pesar de que el vínculo matrimonial se disuelva conforme lo establecen los artículos 160 y 422 del Código Civil, por tanto, la obligación alimentaria no se extingue con la muerte del deudor en algunos casos, esta obligación es posible trasladarse a otra persona de quien no puede predicarse la culpabilidad, y mientras subsistan las circunstancias de necesidad, se deberán los alimentos vitalicios, por la vida del acreedor.

Dado lo anterior y con ocasión del fallecimiento del señor LOPEZ MARTINEZ CARLOS EDUARDO y de acuerdo a información de Colpensiones fue reconocida PENSION DE SOBREVIVIENTES a favor de la señora AYALA MARIN AYDEE LUCIA, se tiene que, sobre esta pensión y demás mesadas adicionales, debe recaer el descuento del 30 % como cuota alimentaria mensual, a favor de la señora MIRIAM TERESA MEJIA RAMIREZ, tal y como fue ordenado en la sentencia N°386, y consignar estos dineros en la cuenta que, el juzgado posee para estos menesteres en el banco Agrario de Colombia, los primeros cinco días de cada mes a nombre de MIRIAM TERESA MEJIA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 32.418.017.

Líbrese la correspondiente comunicación a la Dra. LUDY SANTIAGO SANTIAGO DIRECTORA DE PROCESOS JUDICIALES de COLPENSIONES, a la que, se le anexará copia de este proveído y de la sentencia N° 386 de fecha octubre 13 del año 2006, obrante en cuaderno 1 del cuaderno de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, folios 61 a 66, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez
l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b74c1a57c93fb9f744c122ed82d84eb02ff4c2556a76bc10c7c9c759ed1b687**

Documento generado en 26/10/2023 07:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>